

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de enero de 1999, por la que se reconoce con carácter provisional la Denominación de Origen «Torta del Casar».

A petición de diferentes empresas representativas del sector de la comarca del Casar, y con el apoyo favorable de los Excmos. Ayuntamientos de la zona.

Vistas las singulares cualidades diferenciadoras del producto, la tradicional e histórica elaboración, los sistemas de manejo, maduración y conservación del producto y la importancia económica y social de la producción obtenida.

Visto el Real Decreto 4178/1982, que contiene la transferencia de competencias a la Junta de Extremadura en materia de Denominaciones de Origen y los artículos 7.6, 7.10 y 8.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, y en virtud de las atribuciones conferidas:

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Se reconoce con carácter provisional la Denominación de Origen «Torta del Casar», para los quesos artesanos que se elaboran con este nombre tradicional en la comarca del Casar, y cuyos límites vendrán delimitados en el correspondiente Reglamento.

ARTICULO 2.º - Constituir un Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Torta del Casar», encargado de redactar un Proyecto de Reglamento por el que habrá de regirse la citada Denominación de Origen.

ARTICULO 3.º - El Reglamento, una vez redactado, será remitido a la aprobación de esta Consejería.

ARTICULO 4.º - En cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior deberá ser realizado en un plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Resolución por la que se nombre el Consejo Regulador Provisional de la citada Denominación de Origen.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Dirección General de Comercio e Indus-

trias Agrarias para designar las personas que hayan de constituir el Consejo Regulador Provisional, y dictar, dentro de sus competencias, cuantas normas estime conveniente para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de enero de 1999.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 11 de enero de 1999, por la que se reconoce con carácter provisional la Denominación de Origen de Miel «Villuercas-Ibores».

Visto y estudiado el acuerdo de la Comisión Reguladora de la Denominación de Calidad de la miel «Villuercas-Ibores».

Vistas las peculiaridades diferenciales de la miel designada tradicionalmente bajo esta denominación geográfica, producida en el sureste de la provincia de Cáceres, ocupando las comarcas de las Villuercas, del río Ibor y de parte de los Montes de Toledo, cuyos límites precisos quedaran delimitados en el correspondiente Reglamento.

Vista la Orden de 16 de diciembre de 1987, por la que se reconoce con carácter provisional la Denominación de Calidad de la miel «Villuercas-Ibores».

Así como el desarrollo que ha presentado la Denominación de Calidad de la miel «Villuercas-Ibores» para el sector apicultor e industrial, así como la fijación de la población rural en estas zonas desfavorecidas de montaña y el incremento de la renta agraria. En resumen, la importancia socio-económica que este producto representa para la comarca indicada y el reconocido prestigio comercial alcanzado.

Visto el Real Decreto 4187/1982, de transferencia de competencias a la Junta de Extremadura en materia de Denominaciones de Origen y los artículos 7.6, 7.10 y 8.4 del Estatuto de Autonomía de

Extremadura, reformado por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, y en virtud de las atribuciones conferidas,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se reconoce con carácter provisional la Denominación de Origen de Miel «Villuercas-Ibores», para la miel designada tradicionalmente bajo esta denominación geográfica, producida en el sureste de la provincia de Cáceres, ocupando las comarcas de las Villuercas, del río Ibor y de parte de los Montes de Toledo, cuyos límites precisos quedaran delimitados en el correspondiente Reglamento.

ARTICULO 2.º - Constituir un Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen de Miel «Villuercas-Ibores», encargado de redactar un proyecto de Reglamento de la citada Denominación.

Dicho Consejo Regulador Provisional estará compuesto por una representación paritaria de apicultores y comercializadores de miel y demás productos apícolas de la zona denominada, formando parte además como vocales técnicos, dos asesores de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Este Consejo Regulador Provisional cesará en sus funciones y será sustituido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Miel «Villuercas-Ibores» en la forma que se establezca en el propio Reglamento.

ARTICULO 3.º - El Reglamento, una vez redactado, será remitido a la aprobación de esta Consejería.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—En tanto no sea adoptado por el Consejo Regulador un nuevo modelo de logotipo y de contraetiqueta, se utilizará en correspondiente a la Denominación de Calidad de la Miel «Villuercas-Ibores».

SEGUNDA.—A la entrada en vigor de la Denominación de Origen de Miel «Villuercas-Ibores», con la aprobación de su Reglamento, quedará derogada la Denominación de Calidad de la Miel «Villuercas-Ibores» aprobada por la Orden de 8 de febrero de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias para designar las personas que hayan de constituir el Consejo Regulador Provisional, y dictar, dentro de sus competen-

cias, cuantas normas estime conveniente para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de enero de 1999.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DECRETO 5/1999, de 12 de enero, por el que se modifica el Decreto 9/1998, de 27 de enero, de funcionamiento y composición del Consejo de Bibliotecas.

Por Decreto 9/1998, de 27 de enero, se regula el funcionamiento y composición del Consejo de Bibliotecas, configurado en la Ley 6/1997, de 29 de mayo, de Bibliotecas de Extremadura como un órgano consultivo y de asesoramiento de la Junta de Extremadura en cuantas materias se entiendan relacionadas con el Sistema Bibliotecario de Extremadura.

El artículo tercero del citado Decreto establece la composición del Consejo de Bibliotecas, composición ésta que es necesario ampliar para dar cabida a las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, dada la importancia de los intereses sociales que éstas representan para el desarrollo bibliotecario en nuestra Comunidad Autónoma y las relaciones de cooperación económica, técnica y administrativa que existen entre ambas Administraciones Públicas para la mejora en la prestación del servicio público de Bibliotecas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, y previa de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el 12 de enero 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 3.1 del Decreto 9/1998, de 27 de enero, de funcionamiento y composición del Consejo de Bibliotecas, en los siguientes términos:

1.—Serán miembros del Consejo de Bibliotecas:

— El/la Consejero/a de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.